

## FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

por Rafael CALDUCH CERVERA (\*)

### UNION ADUANERA: Arancel aduanero común.

En el contexto de la actividad de la Comisión durante el primer cuatrimestre de 1980, destinada a lograr la aplicación uniforme de la nomenclatura del Arancel Aduanero Común, debemos reseñar la adopción los días 11 y 27 de febrero, 27 de marzo y 29 de abril, de cinco reglamentos que afectan a las siguientes mercancías:

- **artículos de terciopelo**: posición 59.08 del AAC (1);
- **hojas de papel rectangulares** de corte dimensional: posición 48.01 del AAC (2);
- productos con la estructura, el gusto y la composición de la **mantequilla**, en la posición 04.03 A del AAC;
- ciertos productos de **panadería**: posición 19.07 del Arancel (3);
- **calzado «training»**: posición 64.02 B del AAC (4).

### Simplificación de las formalidades aduaneras.

Con objeto de lograr una mayor facilidad en las formalidades aduaneras que estimule y mejore ostensiblemente el **transporte combinado por tren y carretera**, realizado mediante contenedores según la modalidad puerta a puerta, la Comisión introdujo, con fecha del 14 de abril de 1980 (5), nuevas modificaciones en el reglamento del 22 de diciembre de 1976 (6) referente a la aplicación del régimen de tránsito comunitario.

---

(\*) Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

(1) **JOCE**, L 35, del 12-2-1980.

(2) **JOCE**, L 56, del 29-2-1980.

(3) **JOCE**, L 87, del 1-4-1980.

(4) **JOCE**, L 113, del 1-5-1980.

(5) **JOCE**, L 97, del 15-4-1980.

(6) **JOCE**, L 38, del 9-2-1977.

## C R O N I C A S

Estas modificaciones afectan, sobre todo, a los siguientes puntos:

- a) sustitución del documento aduanero por el documento del transporte;
- b) eliminación de los controles aduaneros en el p. o de fronteras intra-comunitarias;
- c) dispensa del depósito de una garantía y recurso al mecanismo centralizado de control.

### **Origen de mercancías.**

La Comisión, en su comunicación al Consejo del 17 de marzo, relativa a los **problemas textiles relacionados con la cuestión del mercado de origen**, notifica su oposición a las medidas que, con carácter nacional, tienen previstas algunos Estados miembros, con el fin de introducir la obligatoriedad de especificar el mercado de origen en los productos textiles y prendas de vestir, aunque estas reglamentaciones nacionales tratan de evitar el fraude y lograr la transparencia en el tráfico de perfeccionamiento pasivo, la Comisión señala que la correspondiente regulación de estos temas debe realizarse a nivel comunitario, proponiendo algunas medidas eventuales en tanto no se establezca dicha regulación.

### **MERCADO INTERIOR: Libre circulación de mercancías**

Durante el primer cuatrimestre de este año, la Comisión ha mantenido su intensa actividad destinada a lograr una aplicación más efectiva del principio de la libre circulación de mercancías y de personas. En este contexto debemos inscribir la comunicación enviada al Parlamento el 23 de enero referente a la eliminación de las dificultades técnicas a los intercambios impuestos por medidas nacionales. En la citada comunicación, la Comisión señala que la tarea desarrollada desde 1969 en base al artículo 100 del Tratado CEE, debe potenciarse en dos líneas bien definidas:

- a) intentando eliminar las trabas derivadas de las legislaciones nacionales que, a pesar de no ser obligatorias, dificultan de hecho la libre circulación de las mercancías;
- b) intentando impedir la creación de nuevas dificultades técnicas al intercambio.

Además, durante el mes de enero y con fechas del 17, 23 y 28 de dicho mes, la Comisión dirigió al Consejo varias propuestas de directrices orientadas a lograr una mayor armonización entre las legislaciones de los países miembros, en las siguientes materias:

- estructuras de protección, en caso de vuelo y contra las caídas, de cierto tipo de **maquinaria para obra**;
- **consumo de carburante y potencia de los motores** de los vehículos a motor, mediante la adopción de un método de medición comunitario. Ambas me-

## C R O N I C A S

didadas se inscriben en el contexto general del programa de utilización nacional de la energía propuesta por la propia Comisión (7);

- **material eléctrico** utilizable en la atmósfera explosiva de las **minas con grisú**;
- **denominaciones textiles**.

Con fecha del 23 de enero de 1980 (8), la Comisión dirigió al Consejo una propuesta de modificación de su directriz del 27 de julio de 1976 con relación a la limitación de introducción y uso en el mercado de ciertas **sustancias y preparados peligrosos** (9), concretamente de los policloroterfenilos utilizados en la fabricación de motores de avión y lentillas de alta precisión.

En el transcurso del mes de febrero, la Comisión adoptó diversas propuestas de modificación de directrices que transmitió al Consejo los días 18 y 28 de este mes. Por la primera de estas propuestas, la Comisión trata de establecer un sistema de armonización de legislaciones entre los Estados miembros, relativo a los métodos de control de la **biodegradabilidad de los agentes superficiales no iónicos** que modificaría la directriz del Consejo sobre esta materia de fecha 22 de noviembre de 1973 (10).

Junto a ésta, la Comisión dirigió al Consejo un conjunto de tres propuestas de directrices referentes a la **disposición** interior de los vehículos a motor y más específicamente en relación con:

- a) cinturones de seguridad y sistemas de retención, modificando la directriz del Consejo del 28 de junio de 1977 (11);
- b) fijaciones de los cinturones de seguridad, modificación de la directriz del Consejo del 18 de diciembre de 1975 (12);
- c) resistencia de los asientos y sus fijaciones, modificación de la directriz del Consejo del 22 de julio de 1974 (13).

Asimismo, y con objeto de poner en práctica a escala comunitaria el denominado «código de normas» del GATT (14), la Comisión dirigió, el 11 de febrero, una propuesta de modificación de directriz, según la cual se introduce un procedimiento especial de certificación comunitaria que especifica las condiciones de acceso de los productos originarios de terceros países de acuerdo con los compromisos contraídos en el marco del GATT. Una vez se obtiene el certificado comunitario de origen, los productos podrán circular libremente en la Comunidad sin que los Estados miembros puedan introducir controles adicionales.

Respecto a las propuestas de directrices formuladas por la Comisión durante el transcurso del mes de marzo, deben mencionarse por su interés, en primer término la propuesta de modificación del anexo a la directriz del Consejo de

---

(7) JOCE, C 208, del 18-8-1979.

(8) JOCE, C 31, del 8-2-1980.

(9) JOCE, L 262, del 27-9-1976.

(10) JOCE, L 347, del 17-12-1973.

(11) JOCE, L 220, del 29-8-1977.

(12) JOCE, L 24, del 30-1-1976.

(13) JOCE, L 221, del 23-8-1974.

(14) JOCE, L 347, del 17-12-1973.

27 de julio de 1976 (15), notificada a este órgano el 7 de marzo de 1980 (16), y por la cual se pretende limitar la utilización y venta de ciertas fibras de **amianto** dada su peligrosidad para la vida y la salud humana, tratando de sustituirlas por sustancias menos dañinas o peligrosas.

La Comisión procedió a comunicar, el 25 de marzo (17), al Consejo una modificación a su propuesta de directriz del 2 de mayo de 1979 (18) referente a los **productos de cacao y chocolate** destinados al consumo humano, la causa de esta modificación se encuentra en el correspondiente dictamen emitido por el Parlamento Europeo (19).

Además, la Comisión, en su dictamen adoptado el 17 de marzo de 1980 (20) ha manifestado su posición favorable a la firma y ratificación del **Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales** por el conjunto de los Estados miembros. La Comisión solicita, como condición para lograr una efectiva y uniforme aplicación del Convenio, que los gobiernos de los países miembros se declaren dispuestos a negociar un protocolo que confiera competencias al Tribunal de Justicia de las Comunidades para garantizar la uniformidad de interpretación y aplicación del Convenio.

Por último, y siguiendo con este apartado de libre circulación de mercancías, durante el último mes del período que reseñamos, el mes de abril, hay que destacar las reuniones celebradas por el **Comité de especialistas farmacéuticos** y el **Comité para la adaptación al progreso técnico**. En efecto, el primero de ambos comités, celebró su reunión el 2 de abril de 1980, en el transcurso de la cual se elaboraron sendos **dictámenes** sobre las peticiones de autorización para la introducción de dos productos farmacéuticos en el mercado comunitario. Por su parte, el **Comité para la adaptación al progreso técnico** de las directrices referentes al sector de materias colorantes que pueden incorporarse a los medicamentos, creado por la directriz del Consejo con fecha del 12 de diciembre de 1977 (21), celebró su primera sesión el 16 de abril.

Finalmente, la Comisión procedió, con fecha del 14 de abril, a enviar al Consejo el **Segundo Informe** relativo al año 1979, preceptuado en la directriz del Consejo del 20 de mayo de 1975 (22), sobre el funcionamiento del Comité de especialistas farmacéuticos y sus efectos en la evolución de los intercambios comunitarios de los correspondientes productos.

### **Libre circulación de personas y libre prestación de servicios.**

Como consecuencia de la efectiva aplicación del principio de la libre circulación de personas, a lo largo del período que reseñamos, se han celebrado las

(15) JOCE, L 262, del 27-9-1976.

(16) JOCE, C 78, del 28-3-1980.

(17) JOCE, C 89 del 10-4-1980.

(18) JOCE, C 121, del 15-5-1979.

(19) JOCE, C 34, del 11-2-1980.

(20) JOCE, L 94, del 11-4-1980.

(21) JOCE, L 11, del 14-1-1978.

(22) JOCE, L 147, del 9-6-1975.

reuniones del **Comité Consultivo para la formación de médicos** y el **Comité Consultivo para la formación de especialistas de cuidados médicos**. En efecto, los días 11 y 12 de marzo, se ha reunido el primero de ambos Comités con la finalidad de proceder a un profundo análisis de los contenidos y duraciones de las distintas formaciones médicas especializadas, junto con el estudio de los métodos de examen y evaluación de los resultados de la formación en la República Federal de Alemania; las consecuencias del establecimiento de unos servicios nacionales de salud; la reforma de las facultades de medicina en Italia y las tareas de la Comisión en materia de investigación médica.

Por lo que se refiere al **Comité Consultivo para la formación de especialistas de cuidados médicos**, celebró su sesión el 23 de abril de 1980, con objeto de examinar la labor desarrollada por los dos grupos de trabajo creados en la sesión del 30 de octubre de 1979 (23) y más específicamente el informe provisional elaborado por el primero de estos dos grupos (formación) relativo a la formación que deben recibir los enfermeros.

Este mes de abril y con fecha 17 del mismo, la Comisión dirigió al Consejo un amplio y definitivo informe sobre el reconocimiento de las decisiones en materia de custodia de niños. En este informe la Comisión destaca la apertura a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, el 20 de mayo de 1980, de un proyecto de convención sobre el reconocimiento de las decisiones en materia de custodia de los niños y del restablecimiento de la misma.

#### **COMPETENCIA: General.**

En el apartado que dedicamos a reseñar la actuación de la Comisión en defensa de la competencia intracomunitaria, hemos de referir, en primer término, la aprobación por la propia Comisión, durante el mes de marzo de 1980, del **Noveno Informe sobre la política de competencia**. Este informe se ha elaborado y publicado en estrecha relación con el decimotercer Informe General sobre la actividad de las Comunidades Europeas durante el año 1979.

#### **Ententes, concentraciones y posiciones dominantes.**

Destaca también la intervención de la Comisión en el mes de enero de 1980, tras la denuncia presentada por un suministrador británico de material para barcos con relación a dos periódicos belgas que en marzo de 1979 se habían negado, como consecuencia de las presiones de los empresarios belgas del sector, a incorporar anuncios publicitarios que durante períodos anteriores se habían publicado. La intervención de la Comisión se efectuó partiendo del criterio de que los impedimentos de carácter publicitario pueden llegar a dificultar la penetración en el mercado de un Estado miembro de los productos de los fabricantes

(23) RIE, volumen 7, núm. 2 (mayo-agosto 1980), p. 749.

de los restantes países miembros, creándose con ello una situación contraria a la libre competencia intracomunitaria.

La Comisión ha adoptado una serie de decisiones en materia de prácticas restrictivas sobre precios, en base a lo dispuesto en el artículo 65 del Tratado CECA. En tal sentido, el 8 de febrero de 1980 (24), la Comisión decidió poner fin a las prácticas colectivas utilizadas en la formación de los precios de venta de almacén para los productos laminados de la **Asociación de empresas Bundesverband Deutscher Stahlhandel C.V. (BDS)**, que agrupa a casi todos los comerciantes-almacenistas alemanes de productos siderúrgicos.

Asimismo, el 27 de marzo adoptó tres decisiones por las cuales no sólo se condenan los acuerdos de limitación y concertación de precios que existen entre los más importantes productores de aceros finos de Francia y Alemania, sino que les impuso una sanción cuya cuantía asciende a 900.000 UCE. Las decisiones de la Comisión hacen referencia a los siguientes casos de competencia desleal:

1.º Caso francés: Cinco de los más importantes productores franceses de aceros especiales establecieron en común, entre 1974 y 1975 una serie de precios para los aceros especiales destinados a la construcción.

2.º Caso alemán: Ocho de los principales productores alemanes de aceros especiales aplicaron durante 1971 y 1972, un acuerdo de limitación de suministros de aceros especiales para la construcción y de aceros de rodadura en el mercado alemán, además durante 1973 y 1974 algunos productores llegaron a fijar conjuntamente los precios de la mayor parte de los productos de aceros finos y especiales.

3.º Caso franco-alemán: Los productores franceses y alemanes más importantes de este sector establecieron un acuerdo por el que se limitaba la cantidad de productos siderúrgicos en aceros para la construcción aleados que se debían expedir al mercado interior del copartícipe durante etapas de seis meses en períodos de ocho meses y por un espacio de tiempo comprendido entre 1967 y 1974. Por otra parte, los copartícipes en este acuerdo, decidieron en 1974 establecer una serie de prácticas concertadas con relación a los precios de sus productos.

La Comisión, al sancionar estos supuestos de infracción a la normativa comunitaria en materia de competencia, ha hecho prevalecer el criterio de que las crisis que atraviesa el sector siderúrgico no justifican las actuaciones de los productores opuestas a la libre competencia entre comunitarios.

A su vez, la Comisión ha autorizado una serie de operaciones de concentración en el sector siderúrgico por considerar que tales operaciones no ponían en entredicho la libertad de competencia que debe imperar en el seno de la Comunidad. En efecto, el 25 de febrero de 1980 autorizó, en base al artículo 66 del Tratado CECA, el control conjunto de la **empresa siderúrgica belga ALZ NV**, de Genk, destinada a la producción en frío de laminados de acero inoxidable y de la que hasta ahora Cockerill, S. A., de Seraing, era la principal accionista. Como resultado de esta operación, la empresa ALZ quedará bajo el control común de **Klockner Werkw AG**, de Duisburgo Klockner, con un 48 % de su capital; el **Estado belga**,

(24) JOCE, L 62, del 7-3-1980.

con un 24 %, y de la **Kempense Investirings Gennotschap NV** con un 28 % del capital.

Por otra parte, el 14 de marzo, autorizó la adquisición por **Hoogovens Ijmniden BV** del total de capital de la Ijzerhandel Hollandia BV en Amsterdam. Por esta operación, Hoogovens, que es una de las principales empresas productoras de acero en los Países Bajos, ha adquirido el control de una importante empresa de chatarra, colocándose en igualdad de condiciones con otros grandes productores de acero en el seno de la Comunidad.

Finalmente, el 17 de abril de 1980, la Comisión autorizó un contrato de distribución tipo presentado por la firma Robert Krups de Solingen, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, párrafo 1 de Tratado CEE (25). En virtud de este contrato tipo, el fabricante trata de garantizar una serie de ventajas para el consumidor (publicidad, servicio internacional a la clientela, etc.) en sus productos (aparatos electrodomésticos, de gimnasia, balanzas, péndulos, etc.), sin que los beneficios que concede a los distribuidores que se adhieren, mediante el contrato tipo, a su red impongan condiciones contrarias a la competencia, habida cuenta de que el sistema de distribución creado por Robert Krups, no es un sistema cerrado.

### **Ayudas de Estado**

Durante el primer cuatrimestre de 1980 y en relación con las ayudas de Estado, hemos de señalar, en primer término, la autorización de la Comisión a la propuesta de ayudas con carácter general presentadas por Irlanda y Reino Unido. Por la primera de ellas, el gobierno irlandés prorrogará, hasta fines del presente año, el programa de ayudas al empleo «Employment Incentive Scheme». Este programa contempla la concesión de una prima suplementaria de 10 libras semanales durante 24 semanas por cada trabajador suplementario contratado. En conjunto, el programa permitirá la creación de 5.000 nuevos puestos de trabajo con un coste total de 1.200 millones de libras irlandesas.

Por lo que se refiere a la propuesta del Reino Unido, la Comisión decidió, el 29 de abril, no poner objeciones a la aplicación de un proyecto por el que se crearán varias zonas industriales («Enterprise zone») de unas 200 hectáreas, distribuidas entre Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

Junto a estas ayudas estatales de carácter general, debemos contemplar también la labor de la Comisión en relación con las ayudas estatales de carácter regional y sectorial. Entre las ayudas regionales que han recibido un pronunciamiento favorable por parte de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 3 del Tratado CEE, mencionaremos, en primer lugar, la presentada por la R.F. de Alemania y en la que se prevé la introducción de un conjunto de modificaciones por el gobierno del Land de Renania del Norte-Westfalia al programa de ayuda económica regional del Land. Con estas modificaciones se intenta ampliar a nuevas zonas la calificación de «región de desarrollo».

(25) JOCE, L 120, del 13-5-1980.

## C R O N I C A S

En segundo término, el 13 de febrero de 1980, la Comisión aceptó la propuesta francesa de incorporación de la zona de Saint-Etienne (Departamento del Loira) a la zona de intervención del Fondo Especial de Adaptación Industrial (FSAI). Este Fondo tiene como finalidad la reconversión de aquellas zonas francesas cuya economía se encuentra estrechamente vinculada a sectores que en estos momentos se encuentran en crisis, tales como la siderurgia, la construcción naval o la industria textil.

Por último, hay que señalar la autorización que la Comisión concedió al gobierno británico durante el mes de febrero, para proceder a una recalificación más favorable de las ayudas regionales concedidas a las zonas de Corby (East Midlands) y Shotton (país de Gales).

Respecto a las ayudas sectoriales, la Comisión adoptó, con fecha 1 de febrero de 1980 (26), una decisión por la que se establecen una serie de normas comunitarias para las **ayudas específicas a la siderurgia**. Esta decisión, que fue precedida de un dictamen del Consejo de fecha 18 de diciembre de 1979, contiene una serie de normas a las que se deben ajustar las ayudas específicas al sector siderúrgico realizadas por los países miembros. En especial afecta a las ayudas a la inversión, ayudas destinadas a cubrir los gastos de cierre, ayudas al funcionamiento durante el período de puesta en marcha de un programa de reestructuración y a las ayudas urgentes, durante un período que se extiende hasta finales de 1981. En definitiva, esta decisión de la Comisión trata de impedir que las ayudas estatales destinadas a la reestructuración de este sector industrial no ocasionen graves alteraciones de la competencia.

### **INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD: Fiscalidad.**

En materia de fiscalidad, la Comisión ha adoptado un importante informe a finales del mes de marzo de 1980, que bajo el título: «Informe de la Comisión al Consejo sobre las perspectivas de convergencias de los sistemas fiscales en la Comunidad», realiza un balance de las medidas fiscales ya aprobadas o propuestas, y establece los objetivos y límites del proceso de armonización fiscal entre los países miembros.

Los objetivos prioritarios recogidos en este informe son básicamente dos:

- La supresión de las fronteras fiscales.
- La armonización de las cargas fiscales de las empresas como consecuencia de los principios de competencia y movimiento libre de capitales.

No obstante, el informe señala también los tres problemas más graves que se suscitarán con esta armonización fiscal, a saber:

1.º La armonización fiscal exigirá de los Estados miembros una decidida voluntad política para renunciar parcialmente a su autonomía fiscal.

---

(26) JOCE, L 29, del 6-2-1980.



## C R O N I C A S

2.º Se reducirá notablemente la capacidad de maniobra de los gobiernos para poder aplicar sus políticas económica y presupuestaria.

3.º Se producirá una repercusión sobre la estructura de las preexacciones obligatorias.

### **POLITICA ECONOMICA MONETARIA**

En este apartado, la Comisión presentó al Consejo, el 28 de enero de 1980, una propuesta de decisión destinada a autorizar la contratación de un empréstito por valor de 500 millones de UCE, en el seno del Nuevo Instrumento Comunitario de empréstito y préstamo (27).

Por otra parte, el 6 de marzo de 1980, la Comisión dirigió al Consejo una comunicación relativa al perfeccionamiento de la coordinación de las políticas económicas. Para ello, la comunicación hace referencia a tres tipos de actuaciones:

1.º Las que tienen como finalidad potenciar, de forma sistemática, la consulta sobre las grandes líneas de política económica y monetaria.

2.º Las destinadas a mejorar el sistema de examen permanente sobre las orientaciones macroeconómicas, y las políticas instrumentales concertadas.

3.º Las destinadas a lograr una mayor armonización de los instrumentos y las estructuras.

En esa misma fecha, la Comisión envió al Consejo una comunicación sobre la situación económica de la Comunidad. En esta comunicación, la Comisión señala la evolución experimentada, durante 1979, por las macromagnitudes económicas de la Comunidad. En efecto, a pesar del constante encarecimiento de los precios del petróleo, durante 1979 se incrementó en un 3,3 % el PIB, al tiempo que se redujo en un 0,9 % la tasa de desempleo. No obstante, en materia de precios se constató una cierta tendencia inflacionista, con un incremento anual de la tasa comunitaria de un 9 %. Asimismo, y a pesar del programa de reducción en el consumo de petróleo previsto para 1979, se calcula que éste rebasó en un 4,6 % el límite máximo establecido.

Por último, el 18 de abril de 1980, la Comisión dirigió al Consejo un informe sobre el Nuevo Instrumento Comunitario de empréstito y préstamo, junto con una comunicación relativa a las bonificaciones realizadas durante 1979 a ciertos préstamos de carácter estructural concedidos en el contexto del Sistema Monetario Europeo y tal y como estaba previsto en el reglamento del Consejo del 3 de agosto de 1979 (28).

---

(27) JOCE, L 298, del 25-10-1978.

(28) JOCE, L 200, del 8-8-1979.

